

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 15 de Marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez, pasa el presente expediente con liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. Sirvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 675
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **MARIA ALEJANDRA FLOREZ VERA**, comoquiera que la parte demandante aporta liquidación del crédito.

De conformidad con el artículo 40, así como también el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P en armonía con el artículo 110 del C.G.P;

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

CORRASE TRASLADO a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante por el término de tres (3) días, tal como lo dispone el artículo 110 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

Rad. 2019-00735-00

Estefany

Firmado Por:
SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
31151c4f7334c180fea0f857c35a1950df170d7a38ba5bf509c8a3ff87559b3d
Documento generado en 17/03/2021 07:16:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

En estado **No. 047** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **19 DE MARZO DE 2021.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ